

1794



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de julio de 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA** a la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante el que se propone adicionar un artículo 67 bis, con el objetivo de incorporar médicos en los niveles educativos de preescolar y primaria.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 10 de junio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA**, a la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante el que se propone adicionar un artículo 67 bis, con el objetivo de incorporar médicos en los niveles educativos de preescolar y primaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación no solo debe enfocarse en el desarrollo académico e intelectual de niñas y niños, sino también en garantizar entornos seguros y saludables que permitan su pleno bienestar. En los centros escolares, especialmente en los niveles de preescolar y primaria, los menores de edad son particularmente vulnerables a accidentes, enfermedades y situaciones médicas inesperadas que, de no ser atendidas de manera oportuna, pueden poner en riesgo su integridad física o incluso su vida.

La educación básica, en su conjunto, constituye un componente fundamental en el desarrollo de la niñez. Sin embargo, su adecuada

implementación no puede desvincularse de las condiciones de salud y bienestar físico de los educandos. En este sentido, **la protección integral de los derechos de niñas y niños** en edad escolar exige no solo garantizar el acceso a la enseñanza, sino también ofrecer **un entorno escolar seguro, saludable y con capacidad de respuesta ante emergencias médicas.**

En la actualidad, los planteles de educación pública en el Estado de Baja California, **carecen de personal médico**, lo que deja un vacío importante en la atención de accidentes, lesiones o enfermedades súbitas dentro del horario escolar. Esta carencia se vuelve aún más crítica en los niveles de **preescolar y primaria**, donde los alumnos son particularmente vulnerables y en donde su capacidad para comunicar síntomas o actuar por sí mismos es limitada por su corta edad.

Un aspecto preocupante derivado de esta situación es que, en la práctica diaria, **el personal docente o administrativo se ve forzado a tomar decisiones o intervenir ante situaciones médicas sin contar con los conocimientos profesionales necesarios.** Esto no solo representa un **riesgo para los educandos**, sino que **coloca a los docentes en una situación de responsabilidad**, al asumir funciones para las que no han sido preparados, y por ende no cuentan con los conocimientos para atender eficazmente dichas situaciones, mismas, que podrían derivar en consecuencias legales o éticas, si el manejo del caso no es el adecuado, tal y como actualmente se está viviendo en el Estado.

Además de atender emergencias, contar con un médico general adscrito a zonas escolares también permitiría realizar **valoraciones físicas preventivas**, identificar casos de malnutrición, problemas visuales, auditivos u otras condiciones que pueden incidir negativamente en el aprendizaje si no son detectadas a tiempo. También facilitaría el **seguimiento de alumnos con padecimientos crónicos o discapacidades**, fortaleciendo los principios de inclusión y equidad educativa.

Derecho Comparado

El derecho a la salud en el ámbito escolar ha sido reconocido e implementado en varios países como un pilar esencial de las políticas educativas.

A continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes de **derecho comparado** que refuerzan la pertinencia y viabilidad de esta propuesta:

- **Finlandia:** Las escuelas finlandesas cuentan con **personal médico y de enfermería escolar** como parte estructural del sistema educativo. Los médicos escolares colaboran con el personal docente para atender emergencias, realizar chequeos regulares y detectar de manera temprana problemas de salud.
- **Chile:** En varias regiones del país, especialmente en zonas urbanas, el sistema educativo público ha incorporado la figura de **profesionales de salud escolar**, incluidos médicos y enfermeros, como parte de programas de apoyo psicosocial y atención primaria en contextos educativos.
- **Cuba:** Desde hace décadas, el sistema educativo cubano integra a **profesionales médicos en las escuelas primarias**, con un enfoque preventivo y comunitario, considerado uno de los más avanzados de América Latina en términos de salud escolar.

Estos modelos demuestran que la presencia de personal médico en instituciones de educación básica **no solo es posible, sino deseable y efectiva**, y que su implementación es compatible con esquemas públicos de financiamiento progresivo, como el que se propone en la presente iniciativa.

Por tanto, esta reforma tiene como objetivos:

1. Garantizar la atención médica inmediata ante accidentes o enfermedades dentro del entorno escolar.
2. Prevenir riesgos en la salud de los educandos mediante valoraciones físicas y orientación.
3. Evitar que los docentes asuman responsabilidades para las que no están capacitados.
4. Promover la detección oportuna de condiciones que pueden afectar el aprendizaje.

5. Avanzar hacia un modelo educativo integral que proteja plenamente el derecho a la salud de niñas y niños en Baja California, alineándose con buenas prácticas internacionales.

Por todo lo anterior, se considera **urgente y necesaria** la **adición del artículo 67 Bis a la Ley de Educación del Estado de Baja California**, como un paso firme hacia una educación más humana, segura e inclusiva.

Es por lo anteriormente expuesto, que se presenta el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO: Se adiciona el Artículo 67 Bis. en los siguientes términos:

Artículo 67 Bis. Con el objetivo de salvaguardar la salud e integridad física de los educandos en los niveles de educación preescolar y primaria, la Secretaría de Educación del Estado, garantizará la prestación de servicios médicos primarios en los centros escolares públicos de dichos niveles, mediante la asignación de **un médico general**, por zona escolar o institución educativa, según lo determine la autoridad educativa correspondiente, de acuerdo con criterios de cobertura, densidad poblacional y viabilidad operativa.

El médico general asignado tendrá como funciones principales:

- I. Evaluar y atender de manera inmediata cualquier accidente o situación médica urgente que se presente dentro del horario escolar.
- II. Realizar valoraciones físicas periódicas preventivas a los educandos, con el consentimiento de padres, madres o tutores.
- III. Canalizar a servicios médicos especializados a aquellos educandos que lo requieran.
- IV. Llevar un registro confidencial y actualizado del estado físico de los alumnos atendidos.
- V. Promover la educación para la salud y la prevención de enfermedades en coordinación con directivos, docentes y padres de familia.

La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada

implementación, supervisión y evaluación de este servicio, incluyendo los lineamientos para la asignación de plazas, el perfil profesional requerido, y los protocolos de atención.

Los médicos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas, tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado en los niveles de preescolar y primaria.

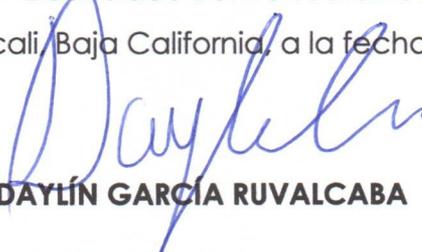
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 67 Bis.

Tercero. La implementación del presente artículo se realizará de manera **progresiva**, priorizando las zonas con mayor densidad escolar o situación de vulnerabilidad, y conforme a la **disponibilidad presupuestal** autorizada en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**